PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 19.620, QUE DICTA NORMAS SOBRE ADOPCIÓN DE MENORES, PARA DISMINUIR LA DIFERENCIA DE EDAD QUE SE EXIGE ENTRE EL ADOPTANTE Y EL ADOPTADO.

BOLETÍN Nº 9627-18

El artículo 20 de la ley 19.620 sobre adopción de menores establece los criterios mínimos para postular a un proceso de adopción, disposición que establece en su inciso primero que "*podrá otorgarse la adopción a los cónyuges chilenos o extranjeros, con residencia permanente en el país, que tengan dos o más años de matrimonio, que hayan sido evaluados como física, mental, psicológica y moralmente idóneos por alguna de las instituciones a que se refiere el artículo 6º, que sean mayores de veinticinco años y menores de sesenta, y con veinte años o más de diferencia de edad con el menor adoptado.*".

Pues bien de la sola lectura de este artículo es posible indicar que en materia de requisitos por parte de quien pretende adoptar a un menor, de acuerdo a la ley chilena, existen requisitos objetivos, constituidos por el hecho de ser plenamente capaz, encontrarse casado por más de dos años y en segundo lugar requisitos de carácter subjetivos vinculados con elementos personales del adoptante y corresponde a una evaluación de sus aspectos físicos, mentales, psicológicos y moralmente idóneos, con la calidad a la cual se postula.

Dicho lo anterior, y como toda institución del derecho de familia, la adopción se encuentra íntimamente vinculada a disposiciones relativas al orden de una institución de la máxima trascendencia en nuestro país, como lo es la familia. Ella erigida de un modo importante sobre la base del matrimonio se desarrolla como una institución de orden público, cuyas normas no pueden estar sujetas al comercio humano, toda vez que representa una de las maneras sobre las cuales nuestra sociedad se desenvuelve para lograr sus finalidades específicas. Pero al mismo tiempo, también debemos reconocer que particularmente las instituciones del derecho de familia se han visto algo modificadas por el mayor conocimiento y desarrollo cultural de nuestro país y en general de la humanidad, en donde el avance tecnológico ha posibilitado la creación de nuevas formas de existencia que ha cambiado las lógicas tradicionales no solamente de la institución familiar, sino que también de los individuos que la conforman.

Este cambio, como ya se anticipó anteriormente, sin lugar a dudas, ha generado modificaciones en nuestra normativa y que en ese sentido prometen una producción legislativa importante para las

próximas décadas del siglo XXI como un factor que moldeará todos los aspectos regulatorios de nuestra existencia vital y societaria.

En efecto, los mecanismos de fertilización asistida, la incorporación de la mujer al mercado laboral, el mayor acceso a la información de la sociedad, la inclusión de aspectos como el acuerdo de vida en pareja y matrimonio entre personas del mismo sexo, constituyen tópicos que implican un profundo reordenamiento de nuestra fisionomía jurídica, un cambio formidable en nuestra forma de entender la vida en todos los aspectos y que por cierto repercutirán en nuestro ámbito jurídico.

En este sentido la ley que se pretende modificar con esta iniciativa, tiene como elemento principal velar por el interés superior de adoptado, como asimismo amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen. Bajo este orden de cosas, finalmente la razón de ser de las normas vinculadas al ámbito familiar, deben necesariamente responder a tales principios, tomando en cuenta que ella se encuentra inmersa en un conjunto de fenómenos y tendencias mundiales que al fin y al cabo repercuten en la sociedad y en el derecho.

Pues bien, de acuerdo a lo anterior el contenido del proyecto de ley que en esta oportunidad se somete a tramitación tiene dice relación con acortar la edad de diferencia exigida por el legislador entre el adoptante y el adoptado.

En efecto, el artículo 20 de la ley 19620 establece que la edad mínima de diferencia entre adoptante y adoptado deberá ser de 20 años, situación que a nuestro parecer puede ser acortada tomando en cuenta lo siguiente:

a) El legislador ya en el artículo 20 establece como edad mínima para adoptar los 25 años, de tal suerte que el adoptante se encuentra capacitado intelectualmente para tomar una medida como esa, y junto con ello cumpliendo con los requisitos que esta misma norma establece, se entenderá que éste reúne con las condiciones para hacerse cargo competentemente de la educación y establecimiento del menor. Por tal motivo acortar la diferencia de edad, descrita no produciría mayor trastorno y aún así, se cautelará de buena forma el interés superior del adoptado.
b) Como se advirtió párrafos atrás la cultura e información se han masificado en el mundo entero, los avances tecnológicos hacen que las personas vayan adquiriendo destrezas que

antes requerían de una mayor experiencia de vida, hoy, la alimentación, la educación, el acceso generalizado a bienes y servicios, la tecnología, la globalización, ha permitido al ser humano desarrollarse con mayor rapidez, situación que claramente debe ser plasmada en el mundo del derecho. No es extraño, en consecuencia ver a personas muy jóvenes hacerse cargo de una familia u otro grupo de personas, toda vez que esto ya se ha tornado común en nuestra sociedad actual, lo que se traduce en que cada vez más hombres y mujeres adquieren capacidades y responsabilidades a más corta edad.

c) Que, la disminución en las edades de diferencia entre adoptante y adoptado, implicará que muchos niños y padres puedan emprender el camino de la adopción, en circunstancias que de acuerdo a la normativa actual no sería posible.

Esperamos que la presente iniciativa cuente con un apoyo importante, toda vez que se trata de tópicos de la máxima importancia para nuestro país.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el inciso primero del artículo 20 de la ley 19.920 sustituyendo las palabras "*veinte años*" por ***"dieciocho años"***

JOAQUÍN LAVIN L.

DIPUTADO